



Al contestar cite el No. 2021-07-003669

Tipo: Salida Fecha: 09/08/2021 03:08:25 PM  
Trámite: 16603 - NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION ( COMUNICA  
Sociedad: 900102757 - PROMOTORA DE VIVIE Exp. 96095  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 5566586 - ARCELIO ARARAT GUAZA  
Folios: 4 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000484

## **AUTO**

# **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA**

### **SUJETO DEL PROCESO:**

PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINÚ S.A.S. – PROVISINÚ S.A.S. EN  
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

### **NIT:**

900102757

### **TIPO DE PROCESO:**

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

### **ASUNTO:**

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

## **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante auto 2021-07-003052 se admitió a proceso de reorganización empresarial a la sociedad **PROMOTORA DE VIVIENDA DEL SINÚ S.A.S. – PROVISINU S.A.S.** Identificada con NIT **900102757**, designando como promotor a su representante legal.
- 1.2. Mediante auto 650-000367 del 21/06/2021, el Despacho decidió designar como promotor a uno de la lista de auxiliares de la justicia, por los motivos expuestos en dicha providencia, designando el Dr. José David Morales Villa.
- 1.3. Mediante escrito radicado con el número 2021-01-422537 del 23/06/2021 el Dr. Hector Adolfo Consuegra Salinas, apoderado de la sociedad en concurso, presentó recurso de reposición contra la decisión del Despacho y solicita que se mantenga al representante legal como promotor en el proceso de reorganización empresarial.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**



## 2.1. Sobre la oportunidad de presentación del recurso de reposición:

Verificados los antecedentes y documentación que reposa en el sistema de gestión documental, se logra constatar que:

- La decisión del Despacho fue notificada según estado número 2021-07-003282 del 22/06/2021 y dicha decisión quedaba ejecutoriada el día 25 de junio de 2021.
- El escrito de recurso fue presentado el día 23/06/2021, por lo cual el escrito de reposición fue presentado dentro de la oportunidad legal, conforme con el art. 318 del CGP.
- El recurso de reposición fue puesto en traslado, conforme con radicado No 2021-07-003461 del 08/07/2021.

## 2.2. Argumentos del recurso de reposición. El recurrente recurre la decisión del Despacho argumentando, entre otras, que:

- En la providencia de apertura se designó al representante legal para que cumpla con las funciones de promotor.
- El representante legal cuenta con un equipo asesor interdisciplinario en temas de insolvencia, lo cual garantiza el cumplimiento de sus funciones.
- El representante legal ya aceptó el cargo de promotor.
- No existe providencia en la que se haya dejado sin efectos el nombramiento del promotor.
- La concursada solicitó el nombramiento del representante legal como promotor en la solicitud de reorganización empresarial, ya que ello implica reducción de gastos, entre otros.
- La Ley establece el nombramiento de un solo promotor.

## 2.3. Procede entonces el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del deudor, en los siguientes términos:

- Efectivamente, el art. 35 de la Ley 1429 del año 2010 establece que las funciones del promotor serán desplegadas por el representante legal. Sin embargo, el mismo art. 35 consagra que, excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar a un promotor cuando a luz de las circunstancias, en su criterio se justifique, teniendo en cuenta factores como la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, número de acreedores, etc.
- Por su lado, el art. 2.2.2.11.1.7. del Decreto 1074 de 2015 aclara que:



*"Artículo 2.2.2.11.1.7. Asignación de funciones del promotor al representante legal o a la persona natural comerciante. Los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, quedarán sujetos a las normas vigentes para el ejercicio esa función.*

*Sin embargo, tales personas no estarán obligadas a el procedimiento inscripción ni a acreditar requisitos establecidos en el para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia.*

***En cualquier etapa del proceso, el juez del concurso podrá a mediante el nombramiento de un auxiliar designado conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.***

*Adicionalmente, cualquier número acreedores no vinculados que representen cuando menos el treinta por ciento (30%) del total del pasivo externo o deudor podrán solicitar, en cualquier tiempo, la designación de un promotor, en cuyo caso, el juez del concurso procederá a su designación en los términos de este Decreto.*

*En el evento en que la solicitud se realice antes de la celebración de la audiencia de resolución objeciones, el porcentaje de votos calculado con en la información presentada por el deudor con su solicitud". (Negrilla fuera de texto).*

- De la lectura de la normatividad que rige la materia, se concluye que, sin perjuicio de que en un proceso de reorganización empresarial se designe en principio al representante legal para que cumpla con las funciones de promotor, el juez del concurso cuenta con la discrecionalidad de nombrar a un promotor de la lista de auxiliares de la justicia en cualquier etapa del proceso, cuando a su criterio se justifique dicho nombramiento.
- En el caso que nos atañe, tal como se indicó en el auto 650-000367 del 21/06/2021, la designación del auxiliar de la justicia no obedeció a un capricho del juez del concurso, sino a factores jurídico-económicos que rodean el proceso de reorganización empresarial y la actividad comercial del deudor, como lo son:
  - o Su actividad económica, que en este caso es la construcción de vivienda;
  - o El impacto económico y social de dicha actividad.
  - o Las obligaciones pendientes con sus acreedores, entre otras, las de suscribir las respectivas escrituras públicas de compraventa con los promitentes compradores.
- Resalta también el Despacho, que la Designación de promotor bajo ninguna óptica implica que actualmente en el proceso de reorganización empresarial se cuente con dos promotores, ya que la designación del



promotor de la lista de auxiliares de la justicia implica que ya no será el representante legal de la sociedad la persona encargada de dichas funciones, las cuales se encuentran debidamente discriminadas en el Decreto 1074 de 2015 y, en el mismo sentido, se advierte al recurrente que la designación del auxiliar de la justicia no es una decisión que deje sin efectos la providencia de apertura al proceso de reorganización empresarial, más sí una decisión adoptada con plena investidura y conforme con los poderes otorgados al juez del concurso, decisión que puede darse en cualquier etapa del proceso.

- En el mismo orden de ideas, la designación de un tercero de la lista de auxiliares de la justicia tendrá un impacto positivo en las relaciones del deudor frente a sus acreedores y proveedores, quien participa en la negociación, el análisis, el diagnóstico, la elaboración del plan de negocios y del acuerdo de reorganización, así como en la emisión o difusión de la información financiera, administrativa, contable o de orden legal de la entidad en proceso de reorganización, y quien ejerce las demás funciones previstas en la ley, sin ser coadministrador.
- En conclusión, considera el Despacho que no le asiste razón al recurrente y por lo previamente expuesto se procederá a confirmar la decisión adoptada en auto 650-000367 del 21/06/2021.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**Primero:** Confirmar el auto 650-000367 del 21/06/2021 por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**Segundo:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**Tercero:** La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 295 del Código General de Proceso, Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y el artículo 3º de la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020, a través de la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandavirtual/#!/app/procesos>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD**  
Intendente Regional Cartagena

TRD: JURÍDICO